REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00311-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: GERARDO LOZANO PEREZ (C.C No 77.009.574)
DEMANDADOS: NANCY MARIA AMAYA VILLEGAS (CC No 892.300.979-9)

Valledupar, 23 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 19 de octubre de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00311-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: GERARDO LOZANO PEREZ (C.C No 77.009.574)
DEMANDADOS: NANCY MARIA AMAYA VILLEGAS (CC No 892.300.979-9)

Valledupar, 14 de noviembre de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **GERARDO LOZANO PEREZ.**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que, este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **GERARDO LOZANO PEREZ** contra **NANCY MARIA AMAYA VILLEGAS** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **NANCY MARIA AMAYA VILLEGAS**, Envíesele copia de la demanda y sus anexos para que, conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar, como apoderado de la parte demandante, al Doctor **SILVIO LUIS PINO ROBLES,** abogado titulado identificado con C.C. N 8.723.783 y portador de la T.P. N° 66.450 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

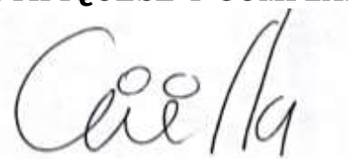

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 129 del día 15 de diciembre de 2023
LILIA INES VEGA MENDOZA
SECRETARIA AD HOC

Proyectó: YMB